

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-293

Folio No. 0000500067607

Solicitante: MARIA ELENA DOLORES MICHEL

Expediente: S/N

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

V I S T O el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, identificado con el número de folio 0000500067607, que contiene la negativa de acceso a la información por ser de carácter reservado, emitida por la Dirección General para el Sistema de Naciones Unidas, y,

RESULTANDO

I. Que con fecha 22 de mayo del año 2007, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), se recibió en la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0000500067607, de la cual se desprende la solicitud de:

“Solicito saber los organismos de la ONU en los que México canceló su participación para ahorrar dinero, de acuerdo con el programa de austeridad de Calderón Hinojosa, y conocer la respuesta que dio la ONU ante esta decisión.”

II. Que el día 22 de mayo del año 2007, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores dirigió el oficio número UDE-1978/07, a la Dirección General para el Sistema de Naciones Unidas, con motivo de la solicitud de información que se presentara por medios electrónicos a través del SISI, misma a la que le correspondió el número de folio 0000500067607, requiriendo a esa unidad administrativa proporcionar dicha información de conformidad con las previsiones contenidas en los términos del artículo 28, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

III. Que, la Dirección General para el Sistema de Naciones Unidas mediante el oficio número DNU03612, de fecha 4 de junio del año 2007, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, en los siguientes términos:

“Al respecto, le informo que de conformidad con los artículos 13 fracción II y 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), el expediente relativo a la Evaluación de las Membresías de México en los Organismos Internacionales ha sido clasificado como reservado y los documentos solicitados tienen el mismo carácter hasta tanto no concluya el ejercicio en curso y se hagan públicas las decisiones que de éste se deriven.

Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

I. {...};

II. Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano;

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-293

Folio No. 0000500067607

Solicitante: MARIA ELENA DOLORES MICHEL

Expediente: S/N

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

I- III {...};

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Lo anterior, en virtud de que las Dependencias de la Administración Pública Federal se encuentran en un proceso deliberativo que busca dar cumplimiento al mandato otorgado por el segundo párrafo del artículo décimo séptimo del Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2006.

Hacer pública la información relativa a la evaluación de la participación de México en organismos internacionales entorpecería las negociaciones en curso y podría perjudicar el ejercicio de ponderar la medida en la que la permanencia y/o participación de nuestro país en organismos internacionales, a los cuales aporta contribuciones, responda a las necesidades, prioridades e intereses de nuestro país.

Finalmente, le informo que en el caso de que se decida recomendar la cancelación de membresías derivadas de obligaciones contractuales, el trámite de denuncia del tratado por el que México se vinculó en su momento a tal o cual organismo internacional, deberá ser sometido a la consideración y aprobación del Senado de la República, según se desprende del Decreto por el que se reforma el artículo 76 fracción I, y el artículo 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2007.

“Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

II. a XII. ...

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a IX.

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-293

Folio No. 0000500067607

Solicitante: MARIA ELENA DOLORES MICHEL

Expediente: S/N

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

*internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;
XI. a XX."*

En el caso de las contribuciones voluntarias a determinado fondo o programa, bastará con que la recomendación presentada a la consideración del C. Presidente de la República sea aprobada, para ejecutarla en el ejercicio presupuestal del organismo correspondiente."

IV. Que con fecha 5 de junio de 2007, la Unidad de Enlace emitió el oficio número UDE-2174/07, mediante el cual notifica al Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la negativa de acceso a la información por ser de carácter reservado, emitida por la Dirección General para el Sistema de Naciones Unidas, y,

CONSIDERANDO

1. El Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información emitida por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción III, de su Reglamento.
2. En atención a la solicitud formulada con el folio 0000500067607, la Unidad de Enlace con fundamento en los artículos 28, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, de su Reglamento, requirió a la Dirección General para el Sistema de Naciones Unidas proporcionara la información que en sus archivos existiera al respecto.
3. Analizado el contenido de la respuesta emitida, se desprende que existe actualmente en curso un proceso de evaluación de las membresías de México ante Organismos Internacionales que aun no concluye, por lo tanto el expediente que contiene la evaluación de las membresías está clasificado como **RESERVADA**, de conformidad con las previsiones de los artículos 13, fracción II, y 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; porque la divulgación de la información requerida puede menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano, en virtud de que, contiene las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-293

Folio No. 0000500067607

Solicitante: MARIA ELENA DOLORES MICHEL

Expediente: S/N

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

4. En virtud de la respuesta recibida, este Comité de Información procedió a analizar lo dispuesto por los artículos 13, fracción II, y 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; en su Capítulo III. Información reservada y confidencial, tal y como se transcribe:

Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

II. Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano;

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada."

Por otra parte a mayor abundamiento de la motivación de la negativa a proporcionar la información solicitada es necesario mencionar lo establecido en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, que en sus artículos Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno, a la letra expresan:

Vigésimo Primero.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción II del artículo 13 de la Ley, cuando se menoscabe la conducción de las negociaciones internacionales, siempre que la difusión de la información pueda poner en peligro las acciones encaminadas al arreglo directo o consecución de acuerdos del Estado Mexicano con algún otro sujeto o sujetos de derecho internacional.

Asimismo, se menoscaban las relaciones internacionales cuando se difunda información entregada al Estado Mexicano con carácter de confidencial por otros estados, organismos internacionales o cualquier otro sujeto de derecho internacional.

Vigésimo Noveno.- Para los efectos de la fracción VI del artículo 14 de la Ley, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución."

5. Si bien es cierto que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con el artículo 5º, señala que la presente Ley es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos, y en su artículo 6º, expresa que se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también expresa en sus artículos 13 y 14, que

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-293

Folio No. 0000500067607

Solicitante: MARIA ELENA DOLORES MICHEL

Expediente: S/N

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



información debe considerarse como reservada, lo cual constituye motivo suficiente para evitar su publicidad.

6. Por lo tanto, en este caso se actualizan los presupuestos de reserva de la información solicitada, porque la solicitud sujeta a resolución del Comité de Información, de publicitarse, resultaría contraria a las disposiciones establecidas en el texto legal así como en los Lineamientos expresados, establecidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

7. De lo anterior se desprende que se actualizan las previsiones de los artículos 13, fracción II, y 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, en consecuencia, la respuesta emitida por la Dirección General para el Sistema de Naciones Unidas, en el sentido de que la información está clasificada como reservada es correcta y apegada a derecho.

8. Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6°, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 fracción II, y 14, fracción VI, 29 fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción III, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; así como, Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Por lo antes fundado y expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-293

Folio No. 0000500067607

Solicitante: MARIA ELENA DOLORES MICHEL

Expediente: S/N

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información reservada que emitió la Dirección General para el Sistema de Naciones Unidas, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500067607, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como, 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

El Presidente

Joel Antonio Hernández García

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información